



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 138 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 02 JUN. 2021

#### VISTOS:

El Memorandum N° 922-2021-GRAP/06/GG tramitado en fecha 02/06/2021, el Informe N° 285-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 01/06/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC a la Entidad, en fecha 19/05/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 004 registrado con SIGE N° 7854 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 20/04/2021 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC en su condición de Contratista, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto fue la contratación de ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE COMPONENTE PISCINA SEMIOLÍMPICA a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 317,656.67 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario (El plazo de entrega total de los bienes es de 24 días calendario, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación es de 21 días calendario, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes) y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/05/2021 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 129-2021-GR-APURIMAC/GG, que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Gerente General de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC por carecer de sustento técnico y legal;

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, en fecha 19/05/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta TA – OT 269 – 2021 – 004, solicitando "Ampliación de Plazo" por el periodo de 27 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 34 del TUO de la LCE y el 158° del RLCE. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 7854 de fecha 19/05/2021. Argumentando entre otros, que:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



138

"(...) Con fecha 21 de abril 2021, se solicitó los planos nativos para el desarrollo de los planos de fabricación de las estructuras, así mismo se requirió los planos de replanteo civil actualizado para fines constructivos.  
 Con fecha 27 de abril se nos envió planos en versión digital (Autocad) de la parte civil, pero no los planos nativos de parte metal mecánica (estructura de techo) así mismo, en el mismo día el Ing. Ricardo Pinto solicitó que se envíen a obra los insertos según planos de construcción actualizados.  
 Con fecha 29 de abril del 2021, se envía los planos de fabricación de los insertos fijos / móviles (08 unidades cada uno) vía correo electrónico y con Trasmítal para su aprobación, todo según el plano digital entregado por parte de supervisión, También se hizo entrega de los planos vía WhatsApp. Los cuales fueron aprobados verbalmente y de acuerdo a los cambios de especificaciones en campo, fueron enviados los insertos para que se coloquen.  
 Con fecha 21 de abril de 2021, se solicita la procura de materiales Acero A 36. Por parte de TECNIACERO a los proveedores de perfiles metálicos vía lima. El cual por las variaciones del mercado no se tenía en Stock (Vigas W6x8.5), indicando que les llegaría en el transcurso de 10 – 15 Días, se realizan las coordinaciones con posible llegada para la 1era semana de mayo. Respecto a la procura con fecha 06/05/2021 se les indica por parte de los Proveedor (distribuciones principales a nivel nacional) que el perfil de acero de las Vigas W6x8.5 no se encuentra en stock en el mercado local ni nacional (O/C con fecha 22/04/2021), por tanto la primera opción es esperar la entrega de la llegada de otro de los distribuidores de lima (Proveedor) del mismo perfil de Viga W6x8.5; con fecha 20/05/2021 que es la fecha mas próxima y como segunda opción colocar una de mayor rango estructural próximo, el cual se dispondría del perfil de Viga W6x9, para él cual se estaría realizando un cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación. Adjunta anexos (O/C, correo de los distribuidores) retrasando esta procura en 30 días mas por causa ajena a nuestra responsabilidad.  
 También desde la firma de contrato a la fecha se tiene el Decreto de Urgencia donde se detalla el estado de emergencia por el Gobierno Central; Cuarentena de todos los domingos y Feriados, estos contemplan los días de 25 Abril, 1,2,9 y 16 de Mayo. El cual hace que se dilate en 05 días mas el servicio.  
 En base a todo lo mencionado solicitamos revisar y se nos pueda conceder esta ampliación con una nueva fecha de entrega de las fabricaciones; inicialmente estaba para el 14 de mayo del 2021 al día siguiente se corría el montaje debiéndose culminar el servicio el 06/06/2021, según Cronograma estas se ampliaran hasta el 12 de Junio del 2021 fecha de entrega de las fabricaciones y del 13 de Junio del 2021 al 03 de Julio del 2021 la entrega final del servicio, considerando en 27 días más por toso lo anteriormente descrito (...)"

Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 24/05/2021, emitió el Informe N° 178-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe Técnico en el que reitera informe y refiere que no corresponde la solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, señalando lo siguiente:

"(...) De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor señala que se han enviado los insertos fijos (08 Unidades cada uno) que es parte de los bienes – entrega parcial, conforme al Plazo de Entrega de los Bienes establecido según **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA**, la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C** tiene un Plazo de Veinticuatro (24) días calendarios para la entrega de todos los Bienes como parte de la primera parte del objeto del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA**, en caso que no entregue estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad; asimismo, aducen que debido a circunstancias de fuerza mayor, como la variación de precio en el mercado y la falta de Stock (Vigas W6X8.5), que es realizado por parte de un **TERCERO AJENO a la relación contractual** sostenida con el Gobierno Regional de Apurímac y el proveedor, no se ha podido efectuar la entrega del bien; circunstancia que no es eximente de responsabilidad contractual, ya que el proveedor **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, sabía de las condición, forma y plazo de entrega de los bienes, así como su puesta en funcionamiento; por tanto, el actuar diligente que aducen, es una causal que no tiene **Justificación Técnica menos asidero legal**; a razón de que como se establece en los contratos que celebra la entidad, y conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, todos los proveedores de bienes, servicios y obras, deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se efectúan las contratación estatales, siendo una de ellas, la obligaciones de verificar diligentemente las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, la forma y plazo de entrega, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, que ocasionan perjuicio a la entidad, que conforme lo establece la Normativa





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



138

de Contrataciones del Estado es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación.

Por lo señalado, se considera que al no tener **Justificación Técnica ni legal**, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, y se debe implementar la aplicación de penalidad en caso incurra en el retraso en la entrega de los bienes, ya que solo se ha efectuado una entrega parcial, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac (...)"

Este Informe fue revisado, evaluado y suscrito por el Supervisor de Obra del Proyecto Arquitecto Gilbert Salas Huayhua.

Que, el Abogado Profesional de Planta, **en fecha 24/05/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 0083/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, mediante el que recomienda se deniegue la ampliación de plazo de entrega de bien, señalando lo siguiente: "1. Procedió a detallar los antecedentes documentales. 2. Procedió a detallar el análisis legal, del cual se desprende que: "(...) La responsabilidad contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**, no esta sujeta al cumplimiento o incumplimiento de un TERCERO AJENO (LLÁMESE PROVEEDOR DE MATERIALES LIMA). Por otra parte las variaciones del mercado en materiales de acero y stock de las mimas, no están sujetas a las condiciones de acuerdos contractuales, en ese sentido, la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC** debió proveer los modos y circunstancias para un efectivo cumplimiento de las prestaciones (entrega de bienes) en fecha pactada. Asimismo refiere que, el solicitante hace alusión a que no estaría en stock el perfil de acero vigas W6x8,5 dando opción a uno de "mayor rango estructural", el cual se estaría realizando el cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación. Cabe indicar que las variaciones a las medidas, características de los materiales entre otros, son atribuciones de la Entidad, mas no del Contratista como pretende estas, por mas que fueran "superiores o mejores". Puesto que en la ejecución de las obras por parte de la Entidad se basa en un expediente técnico y las variaciones o cambios o especificaciones técnicas que pudieran existir se realiza mediante un procedimiento especial. Con relación a los decretos supremos establecidos por el Estado Peruano no prohíben las fases de la reanudación de las actividades económicas, por ende las justificaciones de incumplimiento por parte del Proveedor no deberían ser estimadas, porque dichas situaciones no se consideran casos fortuitos ni de fuerza mayor, puesto que, los días feriados en el calendario 2021 son fechas programadas y de conocimiento público. Finalmente concluye dando su **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la solicitud en la Carta TA – OT 269 – 2021 – 004 presentado en fecha 19/05/2021, en razón a que el Proveedor pretender justificar con argumentos no amparables conforme a la normativa, por lo que **RECOMIENDA SE DENIEGUE** la nueva solicitud de ampliación de plazo de 27 días calendario solicitada por el Gerente de la Empresa Técnicas del Acero SAC (...);

Que, el Ing. Wilmer Calle Cruz - Sub Gerente de Obras, **en fecha 25/05/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 956-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico **RECOMENDANDO SE DENIEGUE** la solicitud de ampliación de plazo de 27 días calendario, solicitada en fecha 19/05/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 004 por el Gerente de la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC**, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en su escrito y los informes técnicos;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 31/05/2021**, tramito el Informe N° 775-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo solicitada con relacional Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido, esta Oficina señala que: "(...) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los **INFORMES TÉCNICOS DESFAVORABLES DEL ÁREA USUARIA**, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la

Página 3 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



138

Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 01/06/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 285-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 922-2021-GRAP/06/GG en fecha 02/06/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 232-2021-GRAP/DRAJ de fecha 02 de Junio del 2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el **Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato y su respectiva instalación, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 27 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



138

Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 19/05/2021, mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 004, registrado con SIGE N° 7854, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;
3. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. La Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC **está obligada** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, entre estas: La entrega e instalación de la ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE COMPONENTE PISCINA SEMIOLÍMPICA a todo costo para el Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac”, **de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas, en el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario** (El plazo de entrega total de los bienes es de 24 días calendario, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación es de 21 días calendario, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes)
5. De la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 19/05/2021, mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 004, se observa que este carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:

a) De los argumentos de la petición de ampliación de plazo, solicitado por el Contratista: “(...) Con fecha 21 de abril de 2021, se solicita la procura de materiales Acero A 36. Por parte de TECNIACERO a los **PROVEEDORES** de perfiles metálicos vía Lima. El cual por las variaciones del mercado no se tenía en Stock (Vigas W6x8.5), indicando que les llegaría en el transcurso de 10 – 15 Días, se realizan las coordinaciones con posible llegada para la 1era semana de mayo. Respecto a la procura con fecha 06/05/2021 se les indica por parte del **PROVEEDOR** (distribuciones principales a nivel nacional) que el perfil de acero de las Vigas W6x8.5 no se encuentra en stock en el mercado local ni nacional (O/C con fecha 22/04/2021), por tanto la primera opción es esperar la entrega de la llegada de otro de los distribuidores de lima (**PROVEEDOR**) del mismo perfil de Viga W6x8.5; con fecha 20/05/2021 que es la fecha mas próxima y como segunda opción colocar una de mayor rango estructural próximo, el cual se dispondría del perfil de Viga W6x9, para él cual se estaría realizando un cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación. Adjunta anexos (O/C, correo de los distribuidores) **retrasando esta procura en 30 días más (...)**”; **se advierte que, EL CONTRATISTA TECNICAS DEL ACERO SAC, NO PUEDE**

Página 5 de 7



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



138

**TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SUS PROVEEDORES** (Distribuciones principales a nivel nacional) **AL CONTRATO SUSCRITO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** (Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021), no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que sus Proveedores no pudieron cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato por "falta de stock de Acero Vigas W 6x8.5" hasta el 20/05/2021 que es la fecha más próxima, y como segunda opción colocar una de mayor rango estructural próximo perfil de Viga W6x9 para el cual estaría realizando un cambio de los mismos en los planos de fabricación para su aprobación. **ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA TECNICAS DEL ACERO SAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus PROVEEDORES;**

**Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

b) El Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el **plazo de 45 días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...);"

c) Asimismo, se observa que el Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, con relación a la entrega de bienes materia del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Prestación" – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 45 días calendario**, (siendo 24 días calendario para la entrega de los bienes y 21 días calendario para la instalación);

- Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos; la solicitud de ampliación de plazo petitionada por el Contratista en fecha 19/05/2021, mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 004, registrado con SIGE N° 7854; los informes técnicos con OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo: Informe N° 178-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe N° 083/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, Informe N° 956-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, Informe N° 775-2021-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 27 días calendario con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



138

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de 27 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA,** a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021.

**ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA,** al Área Usuaria y al Personal asignado al proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac”, verificar y exigir al Contratista, el cabal cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General Regional sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE EN EL DÍA,** la presente resolución, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, a su **correo electrónico contractual:** [proyectos@tecnicaero.com.pe](mailto:proyectos@tecnicaero.com.pe), para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.  
MPG/DRAJ.

